

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-055/2016.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO  
DE FRESNILLO.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE  
SEÑALA

**COMISIONADO PONENTE:** C.P. JOSÉ  
ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.

**PROYECTÓ:** LIC. YOHANA DEL  
CARMEN ROMÁN FLORES

Zacatecas, Zacatecas, a diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-055/2016** promovido por \*\*\*\*\* ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento de Fresnillo Zacatecas, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El día doce de octubre del dos mil dieciséis\*\*\*\*\* solicitó información al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Fresnillo Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ayuntamiento), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO.-** La C\*\*\*\*\*, ante la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas por su propio derecho promovió el día primero de noviembre del dos mil dieciséis, el presente recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.-** Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), le fue turnado al Comisionado C.P. José Antonio de la Torre Dueñas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**CUARTO.-** En fecha diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía correo electrónico y Estrados de este Instituto a la recurrente; y mediante oficio 366/2016 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico del Organismo Garante (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

**QUINTO.-** El día veintinueve de noviembre del año que corre, el Ayuntamiento remitió a este Instituto sus manifestaciones.

**SEXTO.-** Por auto del día treinta de noviembre del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, y en relación con la materia partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos,

fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso donde como precedente se tiene que el Ayuntamiento de Fresnillo Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con los artículos 39 y 41 de la Ley, donde se establece que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

**CUARTO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Fresnillo Zacatecas es sujeto obligado quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

Así las cosas, se tiene que \*\*\*\*\* solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

**“Solicito documento digital de los estados financieros consolidados del municipio donde muestre todo tipo y la totalidad la deuda contraída al 30 de septiembre de 2016.”**

El Ayuntamiento de Fresnillo Zacatecas notificó a la recurrente la siguiente respuesta:



Dependencia:	DIRECCION DE FINANZAS Y TESORERIA
Sección:	CORRESPONDENCIA
No. de Oficio:	155/2016
Expediente:	

LIC. REYNA GUADALUPE HERMOSILLO LUÉVANO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
PRESENTE.

En atención al oficio 114 de fecha 17 de Octubre del año que transcurre, en el cual solicita:

**“Documento Digital de los estados financieros consolidados del municipio donde muestre todo tipo y la totalidad la deuda contraída al 20 de septiembre de 2016”**

Me permito solicitar de la manera mas atenta se especifique correctamente el periodo, ya que no muestra fecha inicial, para así poder dar respuesta a su requerimiento

Con la seguridad de contar con su apoyo, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE  
“FRESNILLO POR SU GRANDEZA”  
Fresnillo, Zac., Octubre 19 de 2016  
LA DIRECTORA DE FINANZAS Y TESORERÍA

MARÍA GABRIELA VALDES RODRÍGUEZ

Recibi  
Oct 20 / 16  
14/04

La recurrente \*\*\*\*\*, según se desprende del escrito presentado vía Plataforma Nacional, se inconforma manifestando entre otras cosas, lo que a continuación se transcribe:

“El Sujeto Obligado evade la solicitud de información, ya que dicha solicitud es muy clara, “deuda contraída a la fecha solicitada” no se requiere determinar un periodo específico de tiempo, su respuesta es opaca y no privilegia el principio de máxima publicidad”.

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fue a las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones el día veintinueve de noviembre del presente año, mediante escrito signado por el Dra. Amelia del Rocío Carrillo Flores en su carácter de Síndica Municipal, señalando entre otras cosas lo siguiente:

“... **SEGUNDO.-** En fecha 20 de octubre en sesión del comité al analizar la solicitud este determina por unanimidad que es ambigua, determinando que al solicitar los estados financieros debiera de señalar el periodo solicitado, por lo que se gira por parte de la Dirección de Finanzas el oficio número 155, en el que la directora solicita de la manera más atenta se especifique el periodo, ya que estos pueden ser de toda la administración anterior o del presente ejercicio.

**TERCERO.-** Al recibir mediante oficio 366/2016 marcado con número de expediente IZAI-RR-055/2016 se solicita nuevamente la información a la Dirección de Finanzas y Tesorería la cual responde lo que considere que solicita la recurrente, se anexa copia del oficio número 228 de la Dirección en mención mediante el cual se remite el estado financiero consolidado donde muestra tipo y la totalidad de la deuda contraída al 30 de septiembre del 2016, mismo documento se le hace llegar vía correo electrónico a la recurrente así como la impresión de pantalla como comprobante de que la información fue enviada en tiempo, a la dirección \*\*\*\*\*...”

Es necesario señalar además, que el Sujeto Obligado envía copia simple del documento en el cual se aprecia el monto del adeudo, así como el correo electrónico en el cual demuestra a este Organismo Garante que la respuesta fue enviada a la recurrente como se puede observar:

Cuenta Contable	Saldo Final
2000 PASIVO	\$75,288,382.12
2100 PASIVO CIRCULANTE	\$75,288,382.12
2110 CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$65,088,809.27
2111 SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$18,819,570.94
2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$16,247,849.83
2113 CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$18,813,987.39
2115 TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$800,812.60
2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$30,280,716.97
2119 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	-\$19,874,128.46
2190 OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$10,199,572.85
2199 OTROS PASIVOS CIRCULANTES	\$10,199,572.85



MUNICIPIO DE FRESNILLO  
Estado de Zacatecas  
Reporte Analítico del Pasivo  
Del 02/ene./2016 al 30/sep./2016

Fecha y 25/nov./2016  
03:05 p. m.

**Asunto:** Respuesta a su Recurso de Revisión  
**De:** AYUNTAMIENTO FRESNILLO (acceso\_informacion\_fresnillo@yahoo.com.mx)  
**Para:** [REDACTED]  
**Fecha:** Lunes, 28 de noviembre, 2016 11:56:15

Por este medio me permito enviarle un cordial saludo y a su vez hacerle llegar la respuesta al oficio que se recibió por parte del IZAI con número de oficio 366/2016, en el cual informa del Recurso de Revisión emitido por ese Instituto.

En respuesta de lo anterior se le anexa el Reporte Analítico del Pasivo, por parte de la Dirección de Finanzas y Tesorería del H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, mediante el cual se da respuesta a lo que se considera, requiere en su solicitud 00570616

Sin más por el momento se despide de Ud. su amiga y servidora.

P.D: Favor de Confirmar de Recibido.

Atte.

Lic Reyna Guadalupe Hermosillo Luevano  
Titular de la Unidad de Transparencia de Fresnillo

Tel.- (493) 9-33-43-23 exte 239

e-mail acceso\_informacion\_fresnillo@yahoo.com.mx  
unidaddeinformacion@fresnillo.gob.mx

#### Archivos adjuntos

- RESPUESTA RECURSO FINANZAS.pdf (351,44 KB)

Por lo antes referido, el Comisionado Ponente, al realizar el estudio de la información remitida dentro de las manifestaciones expresadas por el Sujeto Obligado, advierte que la información colma las pretensiones hechas por la recurrente; en esa tesitura, la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó su respuesta, al proporcionar a la Recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por \*\*\*\*\* quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

**Artículo 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

[...]

**III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;**

[...]

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que éste quedó sin materia al momento en que el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS, proporcionó a la recurrente la información solicitada.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 181 y 184 fracción III; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones III y IV, 53 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-055/2016** interpuesto por \*\*\*\*\* , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS.**

**SEGUNDO.-** Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando cuarto de esta resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese vía plataforma nacional de transparencia, correo electrónico y estrados a la Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **correo electrónico y estrados** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----(RÚBRICAS).

